

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN VIGENTES EN LA COMUNIDAD ANDINA¹

(a diciembre de 2006 – Resolución 1066)

RES	NANDINA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO DE ORIGEN
342 J	2526.20.00	Talco U.S.P triturado o pulverizado.	Utilizar en su producción talco sin triturar ni pulverizar de la subpartida NANDINA 2526.10.00 originario de la Subregión o importado de terceros países mediante el pago del correspondiente Arancel Externo Común.
271 J	2918.22.10	Acido acetilsalicílico	Utilizar, como insumo en su elaboración, ácido salicílico del ítem 29.18.21.10, producido en la Subregión.
284 J 903 SG ²	2503.00.00 2710.19.21 2710.19.22 2710.11.11 2710.11.20 2710.19.19 2710.19.35 2710.19.35	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal. Gasoiils Fueloils Gasolinas de aviación Gasolina con plomo de 77 octanos o más Turboquerosene (jet – a1) Aceites básicos parafínicos Aceites básicos nafténicos	Quando el proceso productivo de estos productos se efectue en Curazao, dicho proceso se realizará a partir de petróleo crudo del ítem 27.09.00.00, de origen subregional exclusivamente.
436 J	2836.30.00	Bicarbonato de Sodio.	Utilizar en su producción Carbonato de Sodio de origen subregional o importado de terceros países mediante el pago del Arancel Externo Común de la Decisión 370 de la Comisión, o sus modificaciones posteriores.

¹ Este cuadro busca presentar los requisitos específicos de origen de una manera fácil para los interesados. En este sentido, mantiene las descripciones que aparecen en las Resoluciones originales así como la redacción del respectivo requisito. Así mismo, aunque las Resoluciones no estén en NANDINA, les asigna una NANDINA 507 para una mejor ubicación. (Este cuadro se elaboró revisando las Resoluciones desde la Resolución 1 de la Junta del Acuerdo de Cartagena hasta la fecha, y podría presentar alguna falla, por lo que mucho se agradecerá que de detectarse algo se lo comunique a la gerencia de normas de la Secretaría General).

² La Resolución 903 de la Secretaría General incorpora la subpartida 2503.00.00 a la Resolución 284 de la Junta.

349 J	2903.41.00 2903.42.00 2903.45.10 2903.45.90	Triclorofluorometano. Diclorodifluorometano. Clorotrifluorometano. Los demás clorofluorometanos.	Utilizar en su producción Fluoruro de Hidrógeno y Cloroformo o Tetracloruro de Carbono, originarios de la Subregión o importados de terceros países, mediante el pago del correspondiente Arancel Externo Común.
327 J	2916.32.10	Peróxido de benzoilo.	Utilizar en su producción cloruro de benzoilo originario de la Subregión o importado de terceros países mediante el pago del correspondiente Arancel Externo Común.
1 J 307 J	7310.10.00 7310.21.00 7310.29.00	Depósitos, barriles, tambores, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior o igual a 50 l, de fundición, hierro o acero. Cajas para cerrar por soldadura o rebordado, de capacidad inferior a 50 l, de fundición, hierro o acero. Los demás depósitos, barriles, tambores, cajas y recipientes similares para cualquier materia, de capacidad inferior a 50 l, de fundición, hierro o acero.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda. Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda. Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
1 J 2 J 307 J 981 SG	7321.11.10 7321.12.00 7321.13.00	Cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, de hierro o acero. Cocinas de uso doméstico, de combustible líquido, de fundición, de hierro o acero. Cocinas de uso doméstico, de combustible	Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para las cocinas que se mencionan.

		sólido, de fundición, de hierro o acero	
1 J	74.07	Barras y perfiles de cobre.	Proceso de fabricación subregional a partir de cobre refinado en la Subregión.
	7408	Alambres de cobre	Proceso de fabricación subregional a partir de cobre refinado en la Subregión.
1 J	74.09	Chapas y tiras de cobre de espesor superior a 0.15 mm.	Proceso de fabricación subregional a partir de cobre refinado en la Subregión.
	7410	Hojas y planchas (tiras) de cobre.	Proceso de fabricación subregional a partir de cobre refinado en la Subregión.
1 J	74.11	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre.	Proceso de fabricación subregional a partir de cobre refinado en la Subregión
1 J	74.12	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).	Proceso de fabricación subregional a partir de chatarra o de cobre refinado en la Subregión.
1 J	7612.10.00	Envases tubulares flexibles (Tubos colapsibles de aluminio)	Proceso de extrusión efectuado en la Subregión.
307 J	8201.40.10	Machetes.	Si los mangos o empuñaduras fuesen fabricados en la Subregión a partir de plásticos deberán ser moldeados en la Subregión; si fuesen fabricados de papel o cartón, el papel o cartón deberá ser fabricado en la Subregión y el proceso de impregnado y prensado bajo acción calorífica deberá efectuarse en la Subregión; y si fuesen fabricados de metales y sus aleaciones deberán ser elaborados en la Subregión a partir de lingotes.
	8201.20.00	Horcas	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8201.30.00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán

			cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8413.19.00	Las demás bombas con dispositivo medidor o proyectadas para llevarlo	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8413.60.00	Las demás bombas volumétricas rotativas.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8413.70.11	Las demás bombas centrífugas de una sola etapa, de diámetro de salida igual o inferior a 100 mm.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8413.70.29	Las demás bombas centrífugas.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
217 J 307 J 981 SG	8414.30.91	Motocompresores herméticos de potencia inferior a ½ HP, del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.	Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para los productos que se mencionan.
307 J 981 SG	8418.21.00	Refrigeradores domésticos de compresión.	Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para las refrigeradoras que se mencionan
1J 307 J 981	8418.22.00	Refrigeradores domésticos de absorción, eléctricos.	Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para las refrigeradoras que se mencionan.

SG			
1J 307 J 981 SG	8418.69.12 (antes 8418.60.10)	Unidades selladas de absorción.	Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para los productos que se mencionan.
307 J	8447.20.10	Máquinas rectilíneas de tricotar (Telares de punto rectilíneos), de uso doméstico	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8447.20.20	Máquinas rectilíneas de tricotar (Telares de punto rectilíneos), excepto de uso doméstico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J 981 SG	8450.11.00	Máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca inferior o igual a 10 kg., totalmente automáticas.	Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para las máquinas de lavar que se mencionan.
307J 981 SG	8450.12.00	Máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca inferior o igual a 10 kg., las demás con secadora centrífuga.	Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para las máquinas de lavar que se mencionan.
307 J 981 SG	8450.19.00	Las demás máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca inferior o igual a 10 kg.,	Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para las máquinas de lavar que se mencionan.
307 J	8452.10.20	Máquinas de coser domésticas (excepto las de costura recta).	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8452.10.10	Cabezas de máquinas de coser domésticas (excepto las de costura recta).	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán

			cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8458.11.10	Tornos horizontales de control numérico, que trabajen por arranque de metal, paralelos universales.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8458.11.20	Tornos horizontales de control numérico, de revólver, que trabajen por arranque de metal.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8458.11.90	Los demás, tornos horizontales de control numérico, excepto los paralelos universales y a revólver, que trabajen por arranque de metal.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8458.19.10	Tornos horizontales, excepto de control numérico, paralelos universales, que trabajen por arranque de metal.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8458.19.20	Tornos horizontales, excepto de control numérico, a revólver, que trabajen por arranque de metal.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8458.19.90	Los demás tornos horizontales, excepto los automáticos y de control numérico, que trabajen por arranque de metal.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8458.91.00	Los demás tornos de control numérico, excepto los horizontales, que trabajen por arranque de metal.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.

307J	8458.99.00	Los demás tornos, excepto los horizontales y de control numérico, que trabajen por arranque de metal.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8459.21.00	Las demás máquinas taladradoras y perforadoras radiales para taladrar más de 55 mm de diámetro en acero y más de 65 mm de diámetro en fundición y distancia útil de la columna al centro de husillos de más de 1.600 mm, de control numérico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8459.29.00	Las demás máquinas taladradoras y perforadoras radiales para taladrar más de 55 mm de diámetro en acero y más de 65 mm de diámetro en fundición y distancia útil de la columna al centro de husillos de más de 1.600 mm, excepto de control numérico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.10.20	Prensas hidráulicas, para forjar o estampar metales.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.21.00	Prensas hidráulicas para curvar, plegar o aplanar metales, de control numérico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.29.00	Las demás prensas hidráulicas para curvar, plegar o aplanar metales, excepto de control numérico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.31.00	Prensas hidráulicas para cizallar metales, de	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales

		control numérico, excepto las combinadas para cizallar y punzonar (guillotinas).	importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.39.10	Prensas hidráulicas para cizallar metales, excepto de control numérico y las combinadas para cizallar y punzonar.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.41.00	Prensas hidráulicas para punzonar o entallar metales, de control numérico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.49.10	Las demás prensas hidráulicas para punzonar o entallar metales o carburos metálicos, excepto de control numérico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.91.00	Las demás prensas hidráulicas para trabajar los metales o carburos metálicos, NP.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.99.00	Las demás prensas, excepto las hidráulicas para trabajar los metales o carburos metálicos, NP.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.39.90	Las demás máquinas para cizallar metales, excepto de control numérico, las prensas y las combinadas para cizallar y punzonar.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8462.49.90	Las demás máquinas para punzonar o entallar metales, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar, excepto de control numérico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que

			corresponda.
307 J	8456.10.00	Máquinas herramientas que trabajen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8456.20.00	Máquinas herramientas que trabajen por ultrasonido.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8456.30.00	Máquinas herramientas que trabajen por electroerosión.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8456.99.00	Máquinas herramientas que trabajen por arranque de cualquier materia por procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8465.91.10	Sierras para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8465.91.91	Sierras para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8465.91.92	Sierras para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8465.91.99	Sierras para trabajar madera, corcho, hueso,	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales

		caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8465.92.10	Cepilladuras, maquinas para fresar o moldurar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8465.92.90	Cepilladuras, maquinas para fresar o moldurar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8465.93.10	Máquinas para amolar, lijar o pulir, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307J	8465.93.90	Máquinas para amolar, lijar o pulir, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8465.95.10	Maquinas para taladrar o mortajar, de control numérico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8465.95.90	Las demás maquinas para taladrar o mortajar.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8465.99.10 8465.99.90	Tornos para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que

			corresponda.
62 J 307 J	8474.10.10	Cribadoras desmoldeadoras para fundición.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8474.10.90	Las demás maquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar tierras, piedras u otras materias minerales sólidas.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8474.20.10	Quebrantadores giratorios de conos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8474.20.90	Las demás máquinas y aparatos para quebrantar, triturar y moler o pulverizar tierras, piedras u otras materias minerales sólidas.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8474.90.00	Partes de máquinas y aparatos de las subpartidas, 8474.20.10, 8474.20.90, 8474.10.10, 8474.10.90, 8474.39.10, 8474.39.20, 8474.39.90, 8474.31.10, 8474.31.90, 8474.32.00, 8474.80.10, 8474.80.20, 8474.80.30 y 8474.80.90.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8481.80.10	Canillas o grifos para uso doméstico.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
56 J	8481.10.00	Válvulas reductoras de presión para gases licuados.	Para válvulas cuyos componentes principales sean metálicos; el cuerpo, la tapa y anillos de cierre deberán ser fabricados en la Subregión a partir de piezas fundidas o forjadas y

			mecanizadas en la Subregión. Los vástagos y palancas deberán ser mecanizados en la Subregión.
	8481.80.40	Válvulas esféricas	Para válvulas cuyos componentes principales sean metálicos; el cuerpo, la esfera y el eje de accionamiento de la esfera deberán ser fabricados en la Subregión a partir de piezas fundidas o forjadas y mecanizadas en la Subregión o a partir de barras metálicas.
	8481.80.50 8481.80.60	Válvulas de compuerta (Hasta 1.500 mm inclusive de diámetro nominal y hasta 20 atmósferas de vapor saturado).	Para válvulas cuyos componentes principales sean metálicos; el cuerpo, la tapa, las compuertas o cuñas, el volante y prensaestopa deberán ser fabricados en la Subregión a partir de piezas fundidas o forjadas y mecanizadas en la Subregión, o a partir de barras metálicas. El vástago y los anillos deberán ser mecanizados en la Subregión.
56 J	8481.30.00 8481.40.00 8481.80.70 8481.80.90	Válvulas de retención. Válvulas de seguridad. Válvulas de globo. Válvulas de aguja, de cono para gas y para agua, para cilindro de gas.	Para válvulas cuyos componentes principales sean metálicos, el cuerpo, el vástago, los asientos, el cono y las agujas deberán ser fabricados en la Subregión a partir de piezas fundidas o forjadas y mecanizadas en la Subregión, o a partir de barras metálicas.
307 J	8481.80.90	Los demás	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.61.10	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 18,5 kVA.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.61.20	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 18,5 kVA, pero inferior o igual a 30 kVA.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.

307 J	8501.61.90	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 30 KVA, pero inferior o igual a 75 kVA.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.62.00	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.63.00	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.64.00	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 750 kVA.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J 981 SG	8501.20.19 (antes 8501.20.30)	Los demás motores universales de potencia igual o inferior a 7,5 kW.	Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para los productos que se mencionan.
307 J	8501.40.39	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.10.93	Los demás motores, de corriente alterna, polifásicos, de potencia inferior o igual a 37,5 W.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.10.20	Los demás motores universales, de potencia inferior o igual a 37,5 W.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que

			corresponda.
307 J	8501.51.90	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia inferior o igual a 750 W.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.52.10	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia inferior o igual a 7,5 kW.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.20.29	Los demás motores universales de potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37,5 W.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.52.20	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.52.30	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.52.40	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	8501.53.00	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 kW.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
1 J	8504.21.90	Los demás transformadores de dieléctrico	Proceso de fabricación subregional a partir de chapa de acero.

	8504.22.10	liquido de potencia inferior o igual a 650 kVa. Transformadores de potencia superior a 650kVa pero inferior o igual a 1.000 kVa.	Alambre y barras de cobre, fabricados en la Subregión a partir de cobre refinado en la Subregión. El proceso de recubrimiento aislante de los alambres deberá efectuarse en la Subregión.
	8504.32.90	Los demás transformadores de potencia superior a 1 kVa pero inferior o igual a 16 kVa	
	8504.33.00	Los demás transformadores de potencia superior a 16 kVa pero inferior o igual a 500 kVa.	
	8504. 34.10	Los demás transformadores de potencia superior a 500 kVa pero inferior o igual a 1.600 kVa.	
	8504.22.90	Los demás transformadores de dieléctrico liquido.	
	8504.34.20	Los demás transformadores de potencia superior a 1.600 kVa pero inferior o igual a 10.000 kVa.	
62 J	8501.61.10	Alternadores de potencia inferior o igual a 18,5 kVA.	La carcasa, tapas y cubiertas protectoras deberán ser fabricadas en la Subregión a partir de piezas fundidas y mecanizadas en la Subregión o a partir de chapas de acero. El eje del rotor deberá ser mecanizado en la Subregión. Los bobinados deberán ser efectuados en la Subregión con alambre de cobre trefilado en la Subregión.
	8501.61.20	Alternadores de potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA.	
	8501.61.90	Los demás alternadores.	

	8501.62.00	Alternadores de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	El proceso de recubrimiento aislante de los alambres deberá efectuarse en la Subregión.
	8501.63.00	Alternadores de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	
	8501.64.00	Alternadores de potencia superior a 750 kVA.	
62 J	8504.23.00 8504.34.30	Otros transformadores de más de 10.000 kVa.	<p>El tanque y las estructuras de los tableros de control deberán ser fabricados en la Subregión a partir de planchas, barras y perfiles de acero.</p> <p>El núcleo deberá ser fabricado en la Subregión a partir de planchas o rollos de hierro silicio.</p> <p>Las bobinas deberán ser fabricadas en la Subregión con alambre de cobre trefilado en la Subregión. El proceso de recubrimiento aislante de los alambres deberá efectuarse en la Subregión.</p> <p>Las barras de cobre deberán ser fabricadas en la Subregión.</p> <p>Los intercambiadores de calor del tipo aceite aire (radiadores) deberán ser fabricados en la Subregión a partir de planchas y tubos metálicos.</p> <p>Los motores eléctricos de los sistemas de refrigeración deberán ser subregionales.</p>
246 J	8467.21.00	Taladros de uso manual con motor eléctrico incorporado de hasta 13 milímetros de diámetro de mandril y hasta 500 watos de	<p>Materiales</p> <p>a. Cables de conexión eléctrica. Fabricados en la Subregión</p>

		<p>potencia nominal.</p> <p>Máquinas de amolar de uso manual con motor eléctrico incorporado de 2.000 a 8.000 revoluciones por minuto de tipo industrial y superindustrial.</p>	<p>a partir de alambre de cobre trefilado y recubierto en la Subregión.</p> <p>b. Piezas de caucho o plástico. Fabricadas en la Subregión a partir de polvos, planchas o perfiles o de materias termoplásticas subregionales.</p> <p>c. Mangos laterales. Fabricados en la Subregión a partir de metales comunes y de materias plásticas o caucho, según el caso.</p> <p>d. Carcazas. Fabricadas en la Subregión a partir de materias termoplásticas.</p> <p>Procesos</p> <p>a. Estator. El aislamiento, impregnación y control del estator deberán hacerse en la Subregión con base en materiales aislantes subregionales.</p> <p>b. Producto final. El armado, control y prueba deberán realizarse en la Subregión.</p> <p>Materiales</p> <p>a. Cables de conexión eléctrica. Fabricados en la Subregión a partir de alambre de cobre trefilado y recubierto en la Subregión.</p> <p>b. Piezas de caucho o plástico. Fabricadas en la Subregión a partir de polvos, planchas o perfiles o de materias termoplásticas subregionales.</p> <p>c. Mangos laterales. Fabricados en la Subregión a partir de metales comunes y de materias plásticas o caucho, según el caso.</p>
--	--	---	---

			<p>Procesos</p> <p>a. Estator. El bobinado, aislamiento, impregnación y control del estator deberán hacerse en la Subregión con base en materiales aislantes subregionales.</p> <p>b. Producto final. El armado, control y prueba deberán realizarse en la Subregión.</p>
1J	8515.31.00 8515.39.00	Máquinas para soldar, de arco. Las demás máquinas y aparatos para soldar, de arco.	Proceso de fabricación subregional a partir de chapa de acero. Alambre de cobre trefilado en la Subregión a partir de cobre refinado en la Subregión. El proceso de recubrimiento aislante de los alambres deberá efectuarse en la Subregión.
1 J 142J	8712.00.00	Bicicletas y demás velocípedos sin motor (incluidos los triciclos de reparto y similares)	<p>a. El sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del producto deberá estar constituido por el proceso de armado final y por las partes, piezas y componentes de origen subregional, de conformidad con el siguiente porcentaje: Marco completo 15%, guardafangos 4%, guardacadenas 2%, asiento 6%, timón o manubrio 5%, horquilla 4%, espiga 2% maniguetas o puños 1%, juego de dirección 1%, neumáticos o llantas 4%, cámaras 3%, aros 8%, rayos o radios 2%, niples 1%, mazas 4%, eje de ruedas 2%, cadena 5%, pedales 5%, plato y bielas 6%, rueda libre o piñon 3%, eje de caja motor 2%, taza roscada 1%, mordazas (contrapedal) 4%, varillaje (contrapedal) 2%, armado final 9%.</p> <p>b. Dentro del porcentaje indicado en el literal anterior, deberá incluirse el marco completo, la horquilla y el timón o manubrio.</p>

307 J	9028.20.10	Contadores de agua	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9101.11.00	Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, con indicador mecánico solamente, con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9101.12.00	Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, con indicador optoelectrónico solamente, con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9101.19.00	Los demás relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9101.21.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9101.29.00	Los demás relojes de pulsera, excepto automáticos, con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9101.91.00	Relojes de bolsillo y similares, con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos, de pilas o de acumulador.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9101.99.00	Relojes de bolsillo y similares, con caja de metales preciosos o chapados de metales	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán

		preciosos, excepto de pilas o de acumulador.	cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9102.11.00	Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, con indicador mecánico solamente, excepto con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9102.12.00	Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, con indicador optoelectrónico solamente, excepto con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9102.19.00	Los demás relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo, excepto con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9102.21.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, excepto con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9102.29.00	Los demás relojes de pulsera, excepto automáticos, excepto con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9102.91.00	Relojes de bolsillo y similares, de pilas o de acumulador, excepto con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9102.99.00	Relojes de bolsillo y similares, excepto de pilas o de acumulador, excepto con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.

307 J	9108.11.00 9108.12.00 9108.19.00	Pequeños mecanismos de relojería, completos y montados.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9108.20.00	Pequeños mecanismos de relojería, completos y montados, automáticos.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
307 J	9108.90.00	Los demás pequeños mecanismos de relojería, completos y montados.	Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.
88 J	9030.39.00	Amperímetros y voltímetros, de hierro móvil.	Los conjuntos de la caja completa. La placa de base completa, la bobina de campo, la escala y el sistema de hierro móvil deberán ser armados en la Subregión, a partir de las diversas piezas que integran el producto final (C.K.D.); el proceso de calibración del sistema de medición así como el control del aparato deberá hacerse en la Subregión. Deberán incorporarse los siguientes elementos de fabricación subregional: caja metálica, placa de base, carrete de la bobina, marco frontal y los puentes de conexión, además del blindaje de las bobinas de conexión y asientos para la escala.
89 J	8536.50.19 8536.50.90	Interruptores tripolares para tensiones nominales hasta 17.5 kv.	Deberán ser de fabricación subregional: la estructura metálica, el conjunto que constituyen los elementos de translación y colocación en posición del carro y el sistema de conexiones de cobre.
89 J	8536.50.19 8536.50.90	Seccionadores de potencia para tensiones nominales hasta 24 kv.	Deberán ser de fabricación subregional: los aisladores, las cuchillas, los resortes, el marco metálico de la base y los conjuntos de conexión y desconexión.
182 J	9607.20.00	Partes y piezas para cierres de cremallera.	Las exportaciones a la Subregión, en calidad de partes y

			<p>piezas sueltas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Las cintas o reatas, deben ser tejidas en la Subregión a partir de hilos de algodón y/o de otros materiales. Los hilos de algodón que se utilicen deben ser de origen subregional.</p> <p>Los dientes metálicos, dientes plásticos inyectados y espirales, deben ser originarios de la Subregión.</p>
199 J	2917.34.10 2917.34.90 2917.34.90 3907.50.00	Ftalato de etilo (ftalato de dietilo) Ftalato de butilo Ftalato de octilo Resinas alcídicas.	Deberán ser producidos utilizando anhídrido ftálico originario de la Subregión o importado de terceros países mediante el pago del correspondiente Arancel Externo Común.
506 J ³	8544.11.00, 8544.20.00, 8544.30.00, 8544.41.10, 8544.41.20, 8544.49.10, 8544.51.10, 8544.59.10 y 8544.60.10 Partidas 7904 a 7907 Capítulos 50 a 63	Hilos, cables y demás conductores aislados para electricidad, de cobre incluidos en estas subpartidas. Productos de cinc. Materias textiles y sus manufacturas.	<p>En su elaboración se utilicen productos de cobre originarios de la Suregión, pertenecientes a cualquiera de las subpartidas comprendidas en las partidas 7401 a 7409.</p> <p>En su elaboración se utilicen productos de las partidas 7901 a 7905, originarios de la Subregión.</p> <p>Los requisitos varían de acuerdo con las partidas de que se trate (ver la Resolución respectiva).</p>
A	Varias subpartidas de los Capítulos 83, 84, 85, 87, 90, 91 y 94	Productos del Sector Automotor, conforme Anexos	Los requisitos varían de acuerdo con las subpartidas de que se trate (ver la Resolución respectiva).
366 SG	8711.10.00 8711.20.00	Motocicletas sin sidecar.	El valor CIF de los materiales importados de terceros países incorporados en el ensamble o montaje no debe exceder el

³ Esta Resolución contiene Requisitos Específicos de Origen para el intercambio comercial entre Perú y los demás Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

	8711.30.00		65% del valor FOB de la motocicleta. En el caso de Bolivia y Ecuador, el valor CIF de dichos materiales no puede exceder el 70% del valor FOB de la motocicleta.
306J 487 SG 565 SG	3920.20.00	Película de polipropileno biorientado	Que en su producción: a) Se utilice polipropileno de la subpartida NANDINA 3902.10.00 originario de la Subregión; o, b) Se utilice polipropileno no originario siempre y cuando en su importación se haya pagado el Arancel Externo Común vigente a la fecha de la importación.
731 SG ⁴	1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.00, 1511.10.00, 1511.90.00, 1512.11.00, 1512.19.00, 1516.20.00, 1517.10.00, 1517.90.00, 1518.00.90, 2304.00.00 y 2306.30.00 2309.90.20	Productos de la cadena de oleaginosas. Premezclas destinadas a la alimentación animal	Materiales originarios de la Comunidad Andina u, originarios y no originarios, siempre que el valor CIF de los no originarios no exceda el 20% del valor FOB de exportación de la mercancía final. ⁵ Que los materiales de las subpartidas 1201.00.90, 1208.10.00 y 2304.00.00, sean originarios de la Comunidad Andina u, originarios y no originarios siempre que los materiales no originarios estén sujetos a un proceso de producción o transformación y que el valor CIF de los no originarios no exceda el 10% del valor FOB de exportación de la mercancía final. ⁶
1066	3905.12.00	-Poli (acetato de vinilo) --En dispersión acuosa	i) Que resulten de un proceso de producción o

⁴ Para efectos de la certificación del origen de las mercancías sujetas a los requisitos específicos de origen establecidos en la presente Resolución, en las exportaciones a la Comunidad Andina, las entidades de los Países Miembros habilitadas para expedir certificados de origen deberán disponer, para cada caso, de las pruebas documentales que respalden la expedición del respectivo certificado.

⁵ Contempla trato preferencial para Bolivia.

⁶ Contempla trato preferencial para Bolivia.

SG	3905.21.00	-Copolímeros de acetato de vinilo –En dispersión acuosa	<p>transformación realizado en el territorio de un País Miembro; y</p> <p>ii) Que dicho proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios utilizados en su producción, se exceptúa del cumplimiento de este requisito a los materiales no originarios clasificados en la subpartida 3905.30.00;</p> <p>o:</p> <p>iii) Que sean el resultado de un proceso de producción o transformación y que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 60 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía final.</p>
----	------------	---	---